



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 134-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 134-2023-TCE  
AUTO DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 23 de mayo de 2023.- Las 09h01.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Oficio No. 094-2023-KGMA-WGOC de 19 de mayo de 2023, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al señor Marcelo Tipán, señora Jéssica Carolina Castillo, señor Rafael Lucero y señor Víctor Quinga, presidente, vicepresidente, vocal y secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP); y, **ii)** Escrito en tres (3) fojas suscrito por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik, al que adjunta como anexos siete (7) fojas y un dirve HP de 8GB, ingresado por recepción documental de Secretaría General el 22 de mayo de 2023, a las 13h37.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**- Causa No. 134-2023-TCE**

1. El 07 de mayo de 2023, a las 17h04, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en quince (15) fojas y como anexos doce (12) fojas, dentro de las cuales, a foja diez consta una “flash memory”, el referido escrito se encuentra firmado por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de “*candidato Lista A, para optar por el cargo de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP)*” y por el abogado Mario Godoy Naranjo, como su patrocinador, a través del cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>1</sup> (*asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Código de la Democracia.

<sup>2</sup> Fojas 1 a 27



2. Conforme razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 96-08-05-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 08 de mayo de 2023 a las 12h24, el conocimiento de la causa jurisdiccional signada con el número **134-2023-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>.
3. El expediente de la presente causa fue recibido en este despacho, el 09 de mayo de 2023, a las 12h02, en un (1) cuerpo contenido en treinta (30) fojas, según consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho<sup>4</sup>.
4. Mediante auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023 a las 15h01<sup>5</sup>, este juzgador, dispuso que en el término de dos días contados a partir de la notificación de ese auto:

1) El recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón complete el recurso interpuesto, remitiendo los documentos debidamente certificados que acrediten la calidad en la que comparece como candidato de la “*Lista A, para optar por el cargo de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP)*”;

2) El representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP) disponga, a quien corresponda, envíe a este juzgador: **2.1.** El expediente **íntegro** en original o copias certificadas, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica (desde el inicio hasta su culminación) relacionado con el **proceso electoral de democracia interna para elegir al Coordinador o Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP)** en el que se incluirán, los escritos de impugnación, las resoluciones adoptadas sobre dichas resoluciones y todo escrito ingresado hasta la presente fecha; **2.2.** Copia certificada del “**Régimen Orgánico**” del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, listas 18 y del “**Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18**”, debidamente legalizados ante el Consejo Nacional Electoral; y, **2.3.** Una certificación en la que conste si en el Régimen Orgánico o en alguna normativa reglamentaria de la referida organización política, se contempla un procedimiento por el cual se conozca y resuelva los conflictos internos que se pudieren generar entre sus adherentes y/o autoridades respecto de la democracia interna para elegir a sus directivos; en caso de haberlo, se acompañará los respaldos pertinentes en originales o copias certificadas; y,

3) La presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Diana Atamaint Wamputsar, disponga a quien corresponda, se envíe copia certificada del Informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, relacionado con el apoyo, asistencia técnica y supervisión del proceso de democracia interna para la elección del Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 (MUPP) efectuado el 29 de abril de 2023, así como copia certificada de la nómina de la directiva nacional de la misma organización política.

<sup>3</sup> Fojas 28 a 30

<sup>4</sup> Foja 31

<sup>5</sup> Fojas 32 a 33 vta.



5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0803-0 de 15 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral comunicó al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 130 para recibir notificaciones<sup>6</sup>.
6. Oficio Nro. 089-2023-KGMA-WGOC de 15 de mayo de 2023, suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP). El documento ingresó a la referida organización política el 16 de mayo de 2023 a las 10h08<sup>7</sup>.
7. Oficio Nro. 090-2023-KGMA-WGOC de 15 de mayo de 2023, suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral. El documento ingresó a través de la recepción documental de la referida institución el 15 de mayo de 2023 a las 16h38<sup>8</sup>.
8. El 17 de mayo de 2023, a las 12h19, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-2433-OF de 16 de mayo de 2023 al que adjuntaron como anexos seis (6) fojas, por medio del cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSC, secretario general del Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo ordenado por este juez en auto de 15 de mayo de 2023. La documentación fue recibida en este despacho el 17 de mayo de 2023 a las 12h48, según razón sentada por la secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar<sup>9</sup>.
9. El 17 de mayo de 2023, a las 15h45, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. MUPP-CN-2023-0055 de 17 de mayo de 2023, suscrito por el señor Marlon Santi Gualinga, coordinador nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, en funciones prorrogadas, al que acompañó como anexos treinta y cuatro (34) fojas a través del cual da contestación a lo dispuesto por este juzgador en auto de 15 de mayo de 2023. La documentación fue recibida en este despacho, el 17 de mayo de 2023 a las 16h05, conforme razón sentada por la secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar<sup>10</sup>.
10. El 17 de mayo de 2023, a las 16h00, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Mario Godoy Naranjo en representación del señor Guillermo Churuchumbi, al que agregó una (1) foja como anexo, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este juez en auto sustanciación de 15 de mayo de 2023. Los documentos fueron recibidos en este despacho, el 17 de mayo de 2023, a las 16h10, según razón sentada por la secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Foja 38

<sup>7</sup> Fojas 40 a 41 vta.

<sup>8</sup> Fojas 42 a 43 vta.

<sup>9</sup> Fojas 44 a 52

<sup>10</sup> Fojas 53 a 90

<sup>11</sup> Fojas 91 a 94



11. El 17 de mayo de 2023, a las 16h17, ingresó a los correos institucionales de Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com), un mail desde la dirección electrónica: [mariogodoy@gmail.com](mailto:mariogodoy@gmail.com) con el asunto "**Contestación Auto de Contestación**", que contiene dos (2) archivos adjuntos en extensión pdf: **1) "Contestación auto (envío de archivo digital)-signed.pdf"** de 106 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; y, **2) "Of. 36 Notificacion-signed.pdf"** de 604 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. 036-TEN-2023 de 20 de abril de 2023, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik, Listas 18, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.0, reporta el mensaje "Firma Válida Los documentos fueron reenviados por la Secretaría General de este Tribunal a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios de este despacho, el 17 de mayo de 2023, a las 16h54<sup>12</sup>.
12. Mediante auto de sustanciación de 18 de mayo de 2023, a las 12h51, este juzgador, en lo principal, dispuso que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita atento oficio al señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, con el fin de que, en el **término de un (1) día**, envíe el expediente íntegro en original, copias certificadas o compulsas, según corresponda, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica (desde el inicio hasta su culminación) relacionado con el **proceso electoral de democracia interna para elegir al Coordinador o Coordinadora Nacional** de dicha organización política en el que se incluirán, los escritos de impugnación, las resoluciones adoptadas sobre dichas resoluciones y todo escrito ingresado hasta la presente fecha<sup>13</sup>.
13. El 18 de mayo de 2023, la secretaria relatora de este despacho remitió el oficio Nro. 091-2023-KGMA-WGOC al presidente del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP)<sup>14</sup>.
14. El 19 de mayo de 2023 a las 10h4, ingresó por recepción documental de Secretaría General, el oficio S/N firmado por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik con sesenta y cuatro (64) fojas en calidad de anexos. recibidos en este despacho el mismo día a las 11h00<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Fojas 95 a 98 vuelta

<sup>13</sup> Fojas 99 a 101

<sup>14</sup> Fojas 105 a 107

<sup>15</sup> Fojas 108 a 173



15. Mediante auto de sustanciación de 19 de mayo de 2023, a las 16h51, este juzgador, en lo principal, ordenó que bajo prevenciones de ley, en el término de un (1) día, el Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP), integrado por el señor Marcelo Tipán, presidente; señora Jéssica Carolina Castillo, vicepresidenta; señor Rafael Lucero Sisa, vocal y señor Víctor Quinga, secretario, remitan a este Tribunal, el expediente íntegro, EN ORIGINAL debidamente foliado y ordenado en forma cronológica correspondiente a la Resolución Nro. 004 adoptada el 03 de mayo de 2023, que incluirá, todos los escritos ingresados, así como las actas, informes y resoluciones adoptadas hasta la presente fecha<sup>16</sup>.
  16. La secretaria relatora del despacho remitió al señor Marcelo Tipán, señora Jéssica Carolina Castillo, señor Rafael Lucero y señor Víctor Quinga, presidente, vicepresidenta, vocal y secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, el oficio No. 094-2023-KGMA-WGOC ingresado en la sede de la organización política el 19 de mayo de 2023<sup>17</sup>.
  17. El 22 de mayo de 2023, a las 13h37, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Marcelo Tipán, presidente del Tribunal Electoral Nacional de Pachakutik, al que adjuntó como anexos siete (7) fojas y un drive HP de 8GB, a través del cual remite “7 fojas en copias originales y 21 fojas materializadas (...)”, recibido en este despacho, el mismo día a las 15h10<sup>18</sup>,
- **CAUSA Nro. 139-2023-TCE**
18. El 09 de mayo de 2023, a las 15h30, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en trece (13) fojas y como anexos dos (2) fojas, firmado por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, quien comparece “en calidad de adherente permanente y candidata al cargo de Subordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 (MUPP) por mis propios derechos” y por el abogado Daniel Espinosa Mogrovejo, como su patrocinador, a través del cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia (*asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*)<sup>19</sup>.
  19. Conforme razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 99-10-05-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 10 de mayo de 2023 a las 09h17, el conocimiento de la causa jurisdiccional signada con el número **139-**

<sup>16</sup> Foja 175

<sup>17</sup> Fojas 181 a 182

<sup>18</sup> Fojas 183 a 194

<sup>19</sup> Fojas 1 a 15



**2023-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>20</sup>.

20. El expediente de la presente causa fue recibido en este despacho, el 10 de mayo de 2023, a las 15h30, en un (1) cuerpo contenido en dieciocho (18) fojas, según consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho<sup>21</sup>.
21. Mediante auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, a las 15h31, este juzgador dispuso que el recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, en el **término de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, al tenor de lo que establecen los numerales 2 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y numerales 2 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>22</sup>.
22. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0802-0 de 15 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral comunicó al señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 119 para las notificaciones respectivas, documento que se incorpora al expediente<sup>23</sup>.
23. El 17 de mayo de 2023, a las 17h15, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Daniel Espinosa Mogrovejo, abogado patrocinador del señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, al que adjuntó diecinueve (19) fojas en calidad de anexos, documentos a través de los cuales, dio cumplimiento a lo ordenado por este juez en auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023. La documentación fue recibida en este despacho el 18 de mayo de 2023, a las 08h43<sup>24</sup>.

## **SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE**

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numeral 4 del artículo 70; incisos tercero y cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 268; numeral 12 del artículo 269, artículo 269.4 e inciso final del artículo 370 del Código de la Democracia; y, numeral 4 del artículo 3; numeral 1 del artículo 4 y artículos 96 a 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la causa **Nro. 134-2023-TCE** referida al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en contra de la resolución Nro. 04 de 03 de mayo de 2023

---

<sup>20</sup> Fojas 16 a 18

<sup>21</sup> Foja 19

<sup>22</sup> Fojas 20 a 21

<sup>23</sup> Foja 22

<sup>24</sup> Fojas 28 a 49



emitida por la señora Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quinga y señor Rafael Lucero, en sus calidades de vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en su orden, respecto del proceso electoral de democracia interna para elegir al Coordinador o Coordinadora Nacional de esa organización política.

### TERCERO.- ACUMULACIÓN

3.1. El artículo 248 del Código de la Democracia prescribe:

*“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.*

*En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares (...)*”

3.2. Revisado el expediente signado con el número 139-2023-TCE que contiene el escrito inicial y el escrito de aclaración del recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago contra la resolución No. 004 de 03 de mayo de 2023, emitida por la señora Jéssica Carolina Castillo, señor Víctor Quinga y señor Rafael Lucero, vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respectivamente, se evidencia que guarda relación con la causa identificada con el número 134-2023-TCE que se encuentra en trámite en este despacho; en tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 del Código de la Democracia, **ACUMÚLESE** la causa Nro. 139-2023-TCE a la causa Nro. 134-2023-TCE, a fin de que se sustancien estos dos expedientes en uno solo.

3.3. En lo posterior a la presente causa se la identificará con el número **134-2023-TCE (ACUMULADA)**.

### CUARTO.- CITACIÓN A LOS RECURRIDOS

4.1. Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con copia certificada de los escritos de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, los escritos de aclaración y todo lo actuado dentro de la presente causa acumulada, a los recurridos: señora JÉSSICA CAROLINA CASTILLO, señor VICTOR QUINGA y señor RAFAEL LUCERO, en sus calidades de vicepresidenta, secretario y vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en:

*“(...) la sede del Movimiento ubicado en el piso 2 del edificio ubicado en las calles Lugo E13-04 y Pasaje 1, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (Tras la Universidad Andina) (...)*”



4.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>25</sup>, una vez efectuada la citación, los recurridos deberán:

4.2.1. Señalar domicilio electrónico y solicitar casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones, así como designar un abogado que asuma la defensa técnica en la presente causa.

4.2.2. Contestar el recurso subjetivo contencioso electoral formulado en su contra, **en el término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación.

4.2.3. Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de los recurrentes, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o niega.

4.2.4. Anunciar y presentar las pruebas de descargo que consideren pertinentes.

4.2.5. Observar las disposiciones sobre los medios de prueba, su presentación y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se les previene que la prueba que no esté debidamente anunciada y presentada oportunamente no será valorada.

4.3. En caso de que los recurridos no presenten escrito alguno dentro del tiempo previsto, se entenderá como negativa pura y simple de la acción

4.4. El escrito de contestación de los recurridos y sus anexos deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a la dirección institucional: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

---

<sup>25</sup> **Art. 96.-** Una vez cumplida la citación el recurrido debe comparecer ante el Tribunal Contencioso Electoral, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral.

**Art. 97.-** La organización política tendrá cinco días para contestar la acción presentada en su contra, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo, además deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega. Por excepción, cuando el recurso se interponga por conflictos originados en la selección de candidatos de elección popular en los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, el tiempo para contestar será de dos días. Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el recurrido, el juez de la causa correrá traslado al recurrente. Si el recurrido no presenta escrito alguno dentro del tiempo previsto, se entenderá como negativa para y simple de la acción. Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.





4.5. Se recuerda a los recurridos que toda la documentación que presenten dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, conforme lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

## QUINTO.- PRUEBA DE LOS RECURRENTES

5.1. El magíster **Luis Guillermo Churuchumbi Lechón**, anunció como medios de prueba: testimonial, pericial y documental:

5.1.1. Con relación a la prueba testimonial solicitada por el recurrente, una vez que este juzgador señale día, hora y lugar para la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, los ciudadanos: abogada Nathalie Soriano Mora, MSc, analista de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero William Narváez Lucero, coordinador de Organizaciones políticas; y, señor Gustavo Basantes Vera, técnico de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, nombrados por el recurrente como testigos, rendirán su testimonio en dicha diligencia, respecto del informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023.

5.1.2. En cuanto al auxilio de prueba solicitado por el recurrente, es necesario indicar que toda la documentación requerida en el "ANEXO 1" del escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral consta dentro del expediente remitido por la organización política a este juzgador; por tanto, por economía procesal se niega.

5.1.3. Respecto de las pruebas periciales solicitadas por el recurrente, dispongo:

5.1.3.1. A través de la secretaria relatora del despacho, remítase atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que en el **término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, se envíe a este Tribunal, por medio del funcionario competente, copia certificada de la lista de peritos técnico-informáticos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con experiencia en peritaje informático.

5.1.3.2. Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones"*.



**5.1.3.3.** Una vez remitido por el Consejo de la Judicatura, el listado de peritos solicitado, este juzgador señalará día y hora para el sorteo de los profesionales que efectuarán la pericia solicitada por el recurrente, asimismo se determinará la fecha y hora para su respectiva posesión.

**5.1.3.4.** Se recuerda al recurrente que el costo de los peritajes, deberá ser cubierto por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**5.1.4.** Sobre la prueba documental el recurrente, adjunta un dispositivo que contiene, en formato digital, dos archivos con sus características, según el siguiente detalle: 1) *"CNE-DNOP-2023-1663-M (...)"*; y, 2) *"INFORME PK VF1\_FIRMADO (1)-signed-signed-signed (...)"*; que, según el recurrente "tienen validez de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, toda vez que se encuentran suscritos de manera electrónica y pueden ser validados (...)"

**5.2.** El señor **Floresmilo Manuel Simbaña Coyago**, anunció como prueba documental:

"(...)

1. Informe No. 015-DNOP-CNE-2023 del 04 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo objeto es evidenciar que el proceso de democracia interna del MUPP se desarrollo conforme los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios y mas disposiciones que regulan los mismos.

2. Resolución 004 del 03 de mayo de 2023 emitida por el Tribunal Electoral del MUPP listas 18, cuyo objeto es probar que el órgano electoral central de la organización política inobsero los principios que regulan el debido proceso y correcta motivación pues los hechos fácticos descritos por la impugnante nada tienen que ver las disposiciones jurídicas que motivaron aceptar la mismo y mucho menos convocar a nuevas elecciones.

3. Convocatoria al proceso electoral del MUPP, lista 18, que tiene por objeto demostrar que el Tribunal Electoral del MUPP listas 18, en su debido momento, dio validez jurídica a los padrones, mesas electorales y demás documentos electorales utilizados en elecciones realizadas en 29 de abril en la ciudad del Puyo.

4. Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18." (sic en general)

## **SEXTO.- EXPEDIENTE**

El expediente físico e íntegro de la presente causa acumulada se encuentra a disposición de las partes procesales para la revisión, en caso de requerirlo, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

## **SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido del presente auto:



7.1. Al recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com](mailto:apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com) / [estudiojuridicoperezsalvador@gmail.com](mailto:estudiojuridicoperezsalvador@gmail.com) / [mariogodoy@gmail.com](mailto:mariogodoy@gmail.com) / [mgodoy@invictuslawgroup.com](mailto:mgodoy@invictuslawgroup.com) y en la casilla contencioso electoral No. 130.

7.2. Al recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago y abogado patrocinador en la dirección electrónica [vdespinosamogrovejo@gmail.com](mailto:vdespinosamogrovejo@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 119.

#### **OCTAVO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA**

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

#### **NOVENO.- PUBLICACIÓN**

Publíquese en la cartelera virtual - página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**